



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN E IMPUNIDAD"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 049-2019-GM-MDC

Coporaque, 24 de octubre del 2019.

VISTOS:

El Contrato N° 050-2019-LOG-MDC/E-C, de fecha 06 de junio del 2019, la Carta N° 009-2019-AMY/MDC, con Registro de la Oficina de Estudios y Proyectos N° 369 A, de fecha 18 de julio del 2019, la Carta N° 0012-2019-AMY/MDC, con Registro de Mesa de Partes N° 3556-2019, de fecha 06 de setiembre del 2019, el Informe N° 030-2019-MDC/SGDUR-DRS/P, de fecha 23 de setiembre del 2019, el Informe N° 548-2019-UA-GAF-MDC, de fecha 18 de octubre del 2019, emitido por la Oficina de Abastecimientos de la Gerencia de Administración y Finanzas, sobre **APLICACIÓN DE PENALIDAD** por la causal de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la -Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 28607, en concordancia con lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico (...);

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente a la fecha, en su Artículo 162. **Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**, establece lo siguiente: **162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula: Penalidad diaria = 0.10 x monto vigente / F x plazo vigente en días. Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F=0.40. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25. b.2) Para obras: F = 0.15. 162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. 162.3. (...). 162.4. (...). 162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. (...).**

Que, en fecha 06 de junio del 2019, se celebró el Contrato N° 050-2019-LOG-MDC/E-C, entre la Municipalidad Distrital de Coporaque y el señor ALFREDO MURILLO YUCRA en calidad de contratista, para la prestación del servicio de **TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**, por un monto que asciende a la suma de S/ 3 500.00 (Tres mil quinientos con 00/100 Soles), por un periodo de 20 días calendario contados desde el día siguiente de la suscripción del contrato, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachaca de la Comunidad Campesina de Querocollana, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"**, sin embargo, se puede observar una deliberada adición en la fecha de suscripción del contrato, tal acto acarrea una responsabilidad administrativa grave por parte del funcionario o servidor público que permitió dicha infracción, por lo expuesto, corresponde disponer que se realicen las acciones de investigación a efectos de identificar al funcionario o servidor responsable y determinar las responsabilidades que hubiere, por lo que la **fecha válida de suscripción del contrato para la entidad es el 06 de junio del 2019.**

Que, en el expediente se puede observar la Carta N° 009-2019-AMY/MDC, con Registro de la Oficina de Estudios y Proyectos N° 369 A, de fecha 18 de julio del 2019, presentado por el contratista, a través del cual solicita la **ampliación del plazo contractual**, al respecto se puede observar que el contratista omitió en presentar su escrito a través de la Oficina de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Coporaque, deliberadamente y en presunto acto colusorio con el área usuaria presenta su escrito en forma directa por la Oficina de Estudios y Proyectos, forzando el número de Registro que le debió corresponder, con la presunta finalidad de evitar la aplicación de penalidades, de esa forma favorecer al contratista perjudicando a la entidad. El Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos se ha atribuido funciones que le competen legalmente según el Manual de Organización de Funciones y el Reglamento de Organización y Funciones, a otra oficina (Oficina de Mesa de Partes de la Secretaría General), dicho acto tipifica en un supuesto contemplado en el Código Penal, por lo que corresponde poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que corresponda; en ese orden de ideas, el contratista debió presentar su escrito por el conducto regular dentro del plazo legal de 07 días hábiles siguientes a la fecha de finalización del hecho generador del retraso, a través de la Oficina de Mesa de Partes, dirigiéndolo al titular de la entidad, con atención a la Oficina de Abastecimientos, para que, dentro del plazo legal de 10 días hábiles, la entidad resuelva otorgar o negar el pedido de ampliación del plazo contractual, tal como lo establece el **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, en su Artículo 158. Ampliación del plazo contractual: 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: a) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista. 158.2. El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de La Nación K'ana"



Unidos Por Una Gestión Transparente
2019 - 2022

de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización. 158.3. La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. 158.6. (...) Por lo que, en razón a los argumentos motivados y la norma invocada, la Carta N° 009-2019-AMY/MDC, carece de validez, por tanto, no corresponde tomar en consideración para efectos del Art. 158, numeral 03, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, no obstante, corresponde disponer que se realicen las acciones de investigación a efectos de identificar al funcionario o servidor responsable y determinar las responsabilidades que hubiere.

Que, mediante la Carta N° 0012-2019-AMY/MDC, con Registro de Mesa de Partes N° 3556-2019, de fecha 06 de setiembre del 2019, a través del cual presenta el Expediente de Inspección Técnica - CIRA, del proyecto en mención, con un retraso de 72 días calendarios, sin embargo, el ing. DEIBYD RAMOS SULLO, formulador del proyecto: **Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachaca de la Comunidad Campesina de Queroocollana, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco**, mediante el Informe N° 030-2019-MDC/SGDUR-DRS/P, en fecha 23 de setiembre del 2019, otorga conformidad de servicio sin tener la calidad de área usuaria, por lo que se ha atribuido funciones que le competen al área usuaria, dicho acto tipifica en un acto de connotación penal, por tanto, corresponde poner en conocimiento el presente caso a la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones legales que corresponda. Finalmente, la Oficina de Abastecimiento de la Gerencia de Administración y Finanzas presenta el Informe N° 548-2019-UA-GAF-MDC, en fecha 18 de octubre del 2019, a través del cual emite el informe técnico sustentando la aplicación de penalidades, por la causal de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, computando un retraso de 72 días calendarios, como mora en el cumplimiento del plazo contractual, resultando como una penalidad diaria de S/ 43.75 Soles, resultando en total un monto de 72 días x S/ 43.75 = S/ 3150.00 Soles, por lo que corresponde aplicar la penalidad máxima del 10% del monto contractual, según el Art. 161, numeral 2, del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, resultando el monto de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 Soles).

Que, al haber usurpado funciones tanto el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos, y el formulador del proyecto: **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachaca de la Comunidad Campesina de Queroocollana, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"**, según los argumentos debidamente motivados, y según lo establecido por el Código Penal: **Artículo 361.- Usurpación de función pública: (...), el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2.** Corresponde poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal, para las acciones legales que corresponda.

Por lo que, tratándose de gastos que no son posibles de conocerse con precisión ni con la debida anticipación, asimismo, no habiendo encargaturas pendientes de rendición a nombre del solicitante, y estando en uso de las atribuciones conferidas por la Directiva N° 002-2017-A/MDC, y la Resolución de Alcaldía N° 057-2019-MDC-E/ de fecha 06/05/2019.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE LA APLICACIÓN DE PENALIDADES, en contra del contratista, señor ALFREDO MURILLO YUCRA, la suma de S/ 350.00 (Trescientos cincuenta con 00/100 Soles), por los argumentos debidamente motivados respecto del retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA)**, para la elaboración del expediente técnico del proyecto: **"Mejoramiento del Sistema de Riego en el Sector Tastachaca de la Comunidad Campesina de Queroocollana, Distrito de Coporaque - Espinar - Cusco"**,

ARTÍCULO SEGUNDO. - PONER EN CONOCIMIENTO DE LA PROCURADURÍA PÚBLICA MUNICIPAL, para las acciones legales que corresponda respecto del presuntos actos de carácter delictivo en contra de los intereses de la entidad, en contra de los que resulten responsables, por haberse atribuido funciones que les competen a otras unidades orgánicas de la entidad, por haber introducido documentos directamente sin respetar el correcto funcionamiento de la administración pública, por haber adulterado el cuaderno de registro del trámite documentario de la Oficina de Estudios y Proyectos, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el tenor de la presente Resolución de Gerencia Municipal a la Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Abastecimiento, Oficina de Estudios y Proyectos, Oficina de Procuraduría Pública Municipal, y al contratista, para su conocimiento y cumplimiento, y a la Oficina de Tecnologías de la Información disponer efectuó la publicación en el portal de transparencia de la institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

Ing. Teófilo Zamalloa Chalco
GERENTE MUNICIPAL